



**Ministerio Público de la Defensa**  
Defensoría General de la Nación

**Resolución DGN**

**Número:**

**Referencia:** EX-2020-00038756-MPD-DGAD#MPD

---

**VISTO:** El EX-2020-00038756-MPD-DGAD#MPD, la “*Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa N° 27.149*” (en adelante LOMPD), el “*Pliego Único de Bases y Condiciones Generales de Obras Públicas Menores del Ministerio Público de la Defensa*” –aprobado por Resolución DGN N° 1908/14 y modificatorias- (en adelante PCGOPM), el “*Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante RCMPD) –aprobado por RDGN-2019-1484-E-MPD-DGN#MPD y modificatorias, con el alcance establecido en el artículo 3.b) del PCGOPM, la “*Ley Nacional de Obras Públicas N° 13.064*” (en adelante LNOP), el “*Pliego de Bases y Condiciones Particulares*” (en adelante PBCP) y el “*Pliego de Especificaciones Técnicas*” (en adelante PET), los Anexos Gráficos y Fotográficos, el Contrato de Obra Pública Menor –todos ellos aprobados por RESOL-2020-152-E-MPD-SGAF#MPD– y demás normas aplicables; y

**CONSIDERANDO:**

**I.-** Que en el expediente de referencia tramita la Contratación Directa por Obra Pública Menor N° 28/2020 tendiente a la contratación de una empresa que realice los trabajos de terminaciones varias en el edificio sito en la calle Sarmiento N° 539, 2° piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En consecuencia, se torna necesario que, en forma previa, se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al acto que se pretende.

**I.1.-** Mediante RESOL-2020-152-E-MPD-SGAF#MPD (RS-2020-00047694-MPD-SGAF#MPD), se aprobó el PBCP, el PET, los Anexos Gráficos y Fotográficos y el Contrato de Obra Pública Menor; y se llamó a Contratación Directa por Obra Pública Menor (conforme Resolución DGN N° 1908/2014 y modificatorias), tendiente a la contratación de una empresa que realice los trabajos de terminaciones varias en el edificio sito en la calle Sarmiento N° 539, 2° piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por la suma estimativa de pesos setecientos treinta y ocho mil seiscientos noventa y uno con 45/100 (\$ 738.691,45).

**I.2.-** Dicho llamado fue difundido de conformidad con lo estipulado en el artículo 5 del PCGOPM.

**I.3.-** Del Acta de Apertura N° 02/2021, del 26 de enero de 2021–confeccionada de conformidad con las disposiciones del artículo 77 del RCMPD– (IF-2021-00002037-MPD-DGAD#MPD), surge que cinco (5) firmas presentaron sus propuestas económicas: 1) Arena Constructora S.A.; 2) Tala Construcciones S.A.; 3) Hipsométrica SRL; 4) Infraestructura Básica Aplicada S.A.; 5) 2F Servicios SAS.

**I.4.-** A su turno, el Departamento de Compras y Contrataciones, mediante IF-2021-00002579-MPD-DGAD#MPD, incorporó el cuadro comparativo de precios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 del RCMPD.

**I.5.-** Luego, tomaron intervención el Departamento Arquitectura –órgano con competencia técnica en la materia–, la Oficina de Administración General y Financiera y la Asesoría Jurídica, y se expidieron respecto de la propuesta presentada por la firma oferente.

**I.5.1.-** Así, el órgano técnico, mediante IF-2021-00006001-MPD-DGAD#MPD de fecha 17 de febrero de 2021, indicó que las ofertas presentadas por la firmas “HIPSOMÉTRICA S.R.L” (Oferta N° 3), “INFRAESTRUCTURA BÁSICA APLICADA S.A” (Oferta N° 4) y “2F SERVICIOS S.A.S” (Oferta N° 5), cumplen técnicamente con lo solicitado según PET.

**I.5.2.-** Por su parte, la Oficina de Administración General y Financiera se expidió respecto a la diferencia de precios entre las firmas oferentes N° 3 y N° 4 y el presupuesto oficial estimado para la presente contratación (IF-2021- 00008891-MPD-SGAF#MPD). Así las cosas, y de conformidad con lo requerido la Asesoría Jurídica mediante dictamen IF-2021-5809-MPDAJ#MPD, expresó que *“...si bien los montos cotizados por las Ofertas N° 3 y N° 4 superan en un (20%) y (15%) el presupuesto oficial, podemos decir que dicha diferencia se encontraría dentro de los márgenes aceptables y razonables; más aun teniendo en cuenta el actual contexto económico-financiero que atraviesa el país, la volatilidad e incertidumbre de los mercados, el deterioro en el poder adquisitivo de la moneda, e incrementos sustanciales en los bienes y servicios.// Asimismo, corresponde mencionar que el presupuesto oficial es del mes de noviembre del 2020. En tal sentido, es opinión de esta Oficina continuar con los actuados”*.

Luego, mediante IF-2021-00009973-MPD-SGAF#MPD indicó que *“Atento lo solicitado y toda vez que la Oferta N° 2 supera ampliamente el presupuesto oficial, esta Oficina considera que la misma es económicamente inconveniente”*.

**I.5.3.-** Por último, y en lo que respecta a la Asesoría Jurídica de este Ministerio Público de la Defensa, es dable señalar que se expidió de consuno con lo establecido en el artículo 77 del RCMPD, y mediante Dictámenes IF-2020-00046937-MPD-AJ#MPD, IF-2021-00005809-MPD-AJ#MPD, IF-2021-00009441-MPD-AJ#MPD e IF-2021-00010923-MPD-AJ#MPD vertió una serie de valoraciones respecto de las etapas procedimentales en las que intervino, como así también en relación a la viabilidad jurídica de las propuestas presentadas y de la documentación acompañada a efectos de dar cumplimiento a las exigencias previstas en los Pliegos de Bases y Condiciones.

**I.6.-** Con posterioridad, en atención al orden de turnos establecido en el artículo 81 del RCMPD, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones N° 1.

Dicho órgano –debidamente conformado– elaboró el dictamen de Preadjudicación ACTFC-2021-1-E-MPD-

CPRE1#MPD de fecha 10 de marzo de 2021, en los términos del artículo 19 del PCGOPM (ACTA-2021-00011570-MPD-CPRE1#MPD).

**I.6.1** En primer lugar, se expidió respecto de la admisibilidad de las propuestas presentadas por las firmas oferentes y señaló lo siguiente:

i) Conforme lo expuesto en los dictámenes jurídicos IF-2021-00005809-MPD-AJ#MPD e IF-2021-00010923-MPDAJ#MPD, consideró que corresponde desestimar la oferta N° 1 en tanto y en cuanto no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9, inciso 4) del PCGOP, como así también en el artículo 53 inciso e) del RCMPD y en la Resolución General N° 4164-E/2017. Asimismo, con relación a las Ofertas Nros. 3, 4 y 5 estimó que adjuntaron la documentación requerida.

Por otro lado, destacó que del IF-2021-00006001-MPD-DGAD#MPD emitido por el órgano de asesoramiento técnico se desprende que las Ofertas Nros. 3, 4 y 5 cumplen técnicamente con lo solicitado según PET.

ii) Por su parte, la Oficina de Administración General y Financiera en su IF-2021-00009973-MPD-SGAF#MPDO entendió que la Oferta N° 2 es económicamente inconveniente, toda vez que supera ampliamente el presupuesto oficial. Por lo tanto, esa comisión la desestima por inconveniencia de precios.

iii) El Departamento de Presupuesto, conforme IF-2021-00011250-MPD-DGAD#MPD, señaló que existe disponibilidad presupuestaria en el presente ejercicio fiscal.

**I.6.2** En base a las conclusiones descriptas precedentemente, preadjudicó la presente contratación a la firma “2F Servicios SAS.” (oferente N° 5) por la suma total de pesos seiscientos noventa y nueve mil ochocientos veinticinco con 38/100 (\$ 699.825,38).

**I.7.-** El acta de preadjudicación fue notificada a los oferentes (IF-2021-00012572-MPD-DGAD#MPD), publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina (IF-2021-00012567-MPD-DGAD#MPD), en la página web de este Ministerio Público de la Defensa (IF-2021-00012558-MPD-DGAD#MPD) y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (conforme informe DCyC N° 132/2021 obrante en IF-2021-00012953-MPD-DGAD#MPD), dando así cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 92 y 93 del RCMPD (conforme lo estipulado por el artículo 19 del PCGOPM).

**I.8.-** Con posterioridad, el Departamento de Compras y Contrataciones, mediante correo electrónico de fecha 31 de marzo de 2021 dejó constancia de que no se produjeron impugnaciones al presente trámite al vencimiento del plazo establecido en el artículo 94 del reglamento aludido –de acuerdo con la remisión dispuesta por el artículo 19 del PCGOPM–.

En virtud de ello propició que se adjudique el requerimiento en el mismo sentido expuesto que la Comisión de Preadjudicaciones N° 1.

**I.9.-** En tal contexto, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera, quien mediante IF-2021-00013109-MPD-SGAF#MPD no formuló objeciones respecto al criterio propiciado por el Departamento de Compras y Contrataciones.

**I.10.-** A lo expuesto, debe añadirse que oportunamente el Departamento de Presupuesto expresó, mediante informe presupuestario IF-2020-00041138-MPD-DGAD#MPD, del 24 de noviembre de 2020, que a la fecha no se encontraba distribuido el Presupuesto de la Administración Pública Nacional para el ejercicio 2021, por lo que oportunamente se procederá a tomar los recaudos necesarios para asistir de crédito a la estructura programática adecuada.

Como corolario de ello, imputó la suma de pesos setecientos treinta y ocho mil seiscientos noventa y uno con 45/100 (\$ 738.691,45) al ejercicio financiero 2021.

Luego, y a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el punto V de la RESOL-2020-152-E-MPD-SGAF#MPD, el Departamento aludido tomó una nueva intervención y afectó la suma indicada precedentemente, tal y como se desprende de la constancia de afectación preventiva N° 55 del ejercicio 2020 – estado: autorizado – (archivo embebido IF-2020-00041138-MPD-DGAD#MPD).

Asimismo, mediante IF-2021-00015635-MPD-DGAD#MPD expresó que el día 11 de marzo del corriente año se aprobó la apertura programática mediante DI-2021-80-APNONP#MEC del Ministerio de Economía, y que el día 17 de marzo se aprobó la modificación presupuestaria por RDGN-2021-274-E-MPD-DGN#MPD.

En tal sentido, informó que de acuerdo a proyecciones de gastos al día de la fecha, existe disponibilidad presupuestaria, en el presente ejercicio fiscal, a nivel de fuente de financiamiento para afrontar el gasto demandado.

Finalmente advirtió que el presente IF reemplaza el IF-2021-11250-MPD-DGAD#MPD.

**I.11.-** Por último, y en forma previa a la emisión de este acto administrativo, intervino el órgano de asesoramiento jurídico y –de consuno con lo dispuesto en el artículo 7, inciso d) de la Ley N° 19.549– formuló una serie de consideraciones respecto del procedimiento articulado, como así también en relación a los criterios de desestimación y de adjudicación vertidos por la Comisión de Preadjudicaciones, el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera.

**II.-** Descriptos que fueran los antecedentes que sirven de base al presente acto administrativo, corresponde adentrarse en el aspecto relativo a la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista.

Ello exige que, de modo preliminar, se traigan a colación las valoraciones vertidas –en el marco de sus respectivas competencias– por los órganos intervinientes.

**II.1.-** Así las cosas, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones respecto de lo actuado.

**II.2.-** Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó –en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo– que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna puesto que fue realizado de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como así también su valoración y consecuente adjudicación a la propuesta más conveniente.

Añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

**II.3.-** En base a lo expuesto en los apartados que anteceden, es dable arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Contratación Directa por Obra Pública Menor N° 28/2020.

**III.-** Formuladas que fueran las consideraciones pertinentes respecto del procedimiento de selección articulado, corresponde entonces abocarse al tratamiento de los criterios de desestimación propiciados por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, detallados en el considerando I.6 del presente acto administrativo.

**III.1.-** La oferta presentada por la firma “Arena Constructora S.A.” (oferente N° 1) fue desestimada por registrar deuda tributaria y/o previsional.

Es dable señalar que mediante Dictámenes IF-2021-00005809-MPD-AJ#MPD e IF-2021-00010923-MPD-AJ#MPD, el órgano de asesoramiento jurídico dejó constancia de que la presente firma registraba deuda tributaria y/o previsional en la etapa procedimental correspondiente al Acto de Apertura de Ofertas, tal y como se desprende del comprobante de deuda emitido por la AFIP que arroja “Cuit pasiva por Dto. 1299/98” (agregado en IF-2021-00002868-MPD-DGAD#MPD).

Sobre la base de tal circunstancia, la Comisión de Preadjudicaciones interviniente desestimó la propuesta presentada por la presente firma por registrar deuda tributaria y/o previsional.

Dicho criterio no resulta pasible de objeción jurídica alguna, pues se funda en lo dispuesto en los artículos 17 inciso f) del PCGOPM y artículo 8 del PBCP aprobado por RESOL-2020-152-E-MPD-SGAF#MPD, como así también en el artículo 53 inciso e) del RCMPD y en la Resolución General N° 4164-E/2017, por lo que corresponde desestimar la oferta formulada por el presente oferente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 inciso h) del PCGOPM y el artículo 76 inciso f) del RCMPD.

**III.2.-** La propuesta técnico-económica efectuada por la firma “Tala Construcciones S.A.” (oferente N° 2) ofreció precios que resultaban inconvenientes.

Tal circunstancia exige que se tengan en consideración una serie de cuestiones.

Como primera medida, es valioso mencionar que la Oficina de Administración General y Financiera sostuvo que dicha oferta supera ampliamente el presupuesto oficial, por lo que es económicamente inconveniente (conforme IF2021-00009973-MPD-SGAF#MPD).

**III.2.1-** Asimismo, es posible recordar el dictamen emitido por el servicio jurídico mediante IF-2021-00010923-MPD-AJ#MPD, por medio del cual dejó asentado que la propuesta técnico-económica efectuada por la presente firma ofreció precios que resultan inconvenientes.

Ello así en tanto y en cuanto el precio ofrecido supera ampliamente el presupuesto oficial previsto para la presente contratación, ya que el costo estimado que se tuvo en consideración asciende a la suma de pesos setecientos treinta y ocho mil seiscientos noventa y uno con 45/100 (\$ 738.691,45), mientras que el importe cotizado por la firma oferente asciende a la suma de pesos un millón cuatrocientos cuarenta y cuatro mil

uno (\$ 1.444.001,00).

**III.2.2.-** En consonancia con el marco normativo expuesto y el informe elaborado por la Oficina de Administración General y Financiera, señaló que la oferta presentada por el presente oferente resulta económicamente inconveniente.

En atención a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 76, inciso ñ) del RCMPD y el artículo 29, inciso ñ) del PBCGMPD, que expresamente disponen que se desestimarán aquellas propuestas que *“Resulten inconvenientes para satisfacer las necesidades de este Ministerio Público de la Defensa”*, corresponde que se desestime la oferta variante elaborada por el presente oferente.

**IV.-** Lo expuesto precedentemente torna conducente adentrarse en el aspecto relativo a la adjudicación del presente procedimiento a la firma “2F Servicios SAS” (oferente N° 5), motivo por el cual cuadra formular las siguientes valoraciones.

**IV.1.-** En primer lugar, el Departamento de Arquitectura –órgano con competencia técnica– expresó que la propuesta presentada por la firma “2F Servicios SAS” (oferente N° 5) cumple con las especificaciones técnicas del pliego (IF-2021-00006001-MPD-DGAD#MPD).

**IV.2.-** En segundo término, la Comisión de Preadjudicaciones N° 1 analizó la propuesta presentada por la firma oferente aludida (de consuno con lo dispuesto en el artículo 19, del PCGOPM) y consideró que se encontraban reunidos los presupuestos –entre ellos, la conveniencia– de preadjudicar el requerimiento a la firma aludida (ACTFC-2021-1-E-MPD-CPRE1#MPD).

**IV.3.-** Luego, la Oficina de Administración General y Financiera no formuló objeción alguna respecto del criterio propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones aludida (IF-2021-00013109-MPD-SGAF#MPD).

**IV.4.-** Por último, la Asesoría Jurídica expresó en su Dictamen IF-2021-00010923-MPD-AJ#MPD, punto II, apartado 5), como así también en la intervención que precede al presente acto administrativo, que la firma “2F Servicios SAS” (oferente N° 5) había adjuntado la documentación exigida en el PCGOPM y en el PBCP, como así también por los pliegos que rigen el presente procedimiento de selección, respecto de la cual no tenía objeciones de índole jurídica para formular.

**IV.5.-** Asimismo, debe tenerse presente que se encuentra agregada al expediente de referencia la constancia que da cuenta de que la firma aludida no registra deuda tributaria y/o previsional, tal y como se desprende del comprobante de deuda emitido por la AFIP como consecuencia de la transacción N° 65847637, obtenida de acuerdo con las herramientas informáticas reglamentadas mediante Resolución General N° 4164-E/2017, motivo por el cual no se encuentra alcanzada por la causal de inhabilidad prevista en el artículo 53, inciso e) del RCMPD y 26, inciso e) del PCGMPD.

Finalmente, se ha constatado que la firma no se halla incorporada en el REPSAL, de conformidad, con lo previsto en los artículos 95 del RCMPD y 26 -inciso f-, 29 –inciso e-, y 44 del PCGMPD (archivo embebido al presente).

**IV.6.-** En base a lo expuesto en los apartados que preceden, es posible concluir que las constancias agregadas en el expediente dan cuenta de que la firma aludida ha adjuntado la totalidad de la documentación

exigida en el PCGOPM y en el PBCP que rigen la presente contratación.

Por ello, y como corolario de lo dispuesto en los artículos 95 del RCMPD, y toda vez que no ha fenecido el plazo de mantenimiento de oferta, corresponde que se adjudique la presente contratación en el sentido dado por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, como así también por la Oficina de Administración General y Financiera.

**V.-** Tal y como se desprende de los considerandos que preceden, la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo en los términos expuestos.

**VI.-** Que se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como así también a los principios rectores, circunstancia por la cual corresponde expedirse de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 95 del RCMPD.

Por ello, en virtud de lo normado por el artículo 35 de la Ley N° 27.149 y el artículo 95 del RCMPD, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

#### **RESUELVO:**

**I. APROBAR** la Contratación Directa por Obra Pública Menor N° 28/2020, realizada de conformidad con lo establecido en el PCGOPM, en el PBCP, en el PET y en el RCMPD.

**II. ADJUDICAR** la presente contratación a la firma "2F Servicios SAS", por la suma de pesos seiscientos noventa y nueve mil ochocientos veinticinco con 38/100 (\$ 699.825,38).

**III.- AUTORIZAR** al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la respectiva Orden de Compra, de conformidad con lo dispuesto en los puntos I y II de la presente resolución.

**IV.- DISPONER** que el presente gasto se impute a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

**V.- COMUNICAR** a la firma adjudicataria el contenido de la presente Resolución. Hágase saber que deberá presentar la garantía de adjudicación en los términos del artículo 8 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales de Obras Públicas Menores del Ministerio Público de la Defensa, bajo apercibimiento de lo prescripto en el artículo 100 del RCMPD.

**VI.- INTIMAR** a las firma oferentes que no resultaron adjudicatarias, en los términos de los puntos I y II del presente acto administrativo, a que retiren la garantía de mantenimiento de oferta acompañada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del PCGOPM. En iguales términos se intima a la firma adjudicataria –conforme lo dispuesto en los puntos I y II– para que retire la garantía de cumplimiento.

**VII.- HACER SABER** que el presente acto administrativo agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del "*Reglamento de Procedimientos Administrativos*" (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017), dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos en que tenga lugar la notificación.

Protocolícese, y notifíquese fehacientemente –de acuerdo a lo establecido en los artículos 39 a 43 del *"Reglamento de Procedimientos Administrativos"* (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017)– y en los artículos 3 y 6 –apartado IMPORTANTE– del PBCP, a la firmas que presentaron sus ofertas, según Acta de Apertura obrante en IF-2021-00002037-MPD-DGAD#MPD).

Regístrese, y para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase al Departamento de Compras y Contrataciones y a la Oficina de Administración General y Financiera. Cumplido, archívese.